



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q1.

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Delegación Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 33/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 2 de agosto de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

I. HECHOS

El 13 de octubre del 2014, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, comparecieron los Q1 y Q2 a efecto de interponer formal queja, por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

".....Que en fecha 25 de diciembre de 2011, mi esposo de nombre E1 y mi suegra de nombre E2, fueron lesionados en los mismos hechos, siendo que en primer lugar, varias personas lesionaron a mi esposo, dejándolo mal herido en la vía pública, cuando le avisaron a mi suegra de lo que sucedía, al salir a buscarlo, las mismas personas que habían lesionado a mi esposo, la atropellaron, lesionándola gravemente, por lo cual ahorita sufre una discapacidad motriz, siendo señalados los señores E3, E4, como responsables de las lesiones de mi esposo y mi suegra, siendo que yo interpose la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, por lo cual se realizaron las primeras diligencias por parte del Ministerio Público, dictaminando las lesiones en el hospital, incluso se presentaron testimonios de diversas personas que sustentaron los hechos tal como acontecieron, sin embargo, al día de hoy, no se ha tenido respuesta respecto a la indagatoria, ya que lo único que nos dicen es que ya se consignó pero el Juzgado la regresa para hacer unas adecuaciones, las cuales consideramos que la integración lleva ya mucho tiempo y no se ha resuelto nada, sin saber qué más necesitan para concluir la investigación y emitir las ordenes de aprehensión correspondientes, por lo que en este momento refiero que se tienen tres números de expedientes de averiguación previa penal, siendo los siguientes S-G4----/2011, S-G4----/2011 y S-G4----/2011, a cargo de la Agencia de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, por lo que solicito se investigue sobre estos hechos ya que no se ha tenido una justicia pronta respecto a nuestra denuncia". Una vez concluida la intervención de la señora Q1, toma la palabra Q2, quien manifiesta lo siguiente: "Que tal como lo dijo la señora Q1, se sigue una investigación respecto a las lesiones que se infirieron en contra de mi tío E1 y mi abuela





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

de nombre E2, sin embargo, el día martes 7 de octubre de 2014, siendo aproximadamente las 12:00 del mediodía, acudieron elementos de Procuraduría General de Justicia del Estado, a mi centro de estudio, X Saltillo, pasando con el área administrativa, quienes le dijeron que iban por mí para ir a declarar respecto a una demanda que tenían en mi contra, por lo que me preguntaron que si quería ir con ellos, pensando que era respecto a la denuncia que se había interpuesto por parte de mi tía Q1, sin embargo, al trasladarme a la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicada en Carretera Saltillo-Torreón, km. 2.5, pasándome por atrás del edificio, donde estaban esperando al médico para dictaminarme, tomándome huellas dactilares en ese lugar, pero al haber muchas personas me llevaron a la Delegación de Policía Municipal ubicada en Pérez Treviño para que se me realizara el dictamen, posteriormente me trasladaron a las instalaciones del Centro Penitenciario Saltillo, entrando a unas oficinas, acompañándolos en todo momento sin que me llevaran esposado, por lo que al terminar ellos, me dejaron en el portón del Centro Penitenciario, pensando yo que ya habían terminado, me iba a retirar pero me dijo el guardia que yo me debía quedar ahí, que tenía orden de aprehensión, ingresándome al área de indiciados posterior a la entrega de mis pertenencias, toma de huellas dactilares y las fotografías con la ficha de ingreso. Sin embargo, hasta ese momento supe que existía una denuncia por Robo Agraviado de autopartes, interpuesta por la señora E5 en mi contra, siendo ella la mamá de las personas denunciadas por mi tía Q1 por las lesiones que les infirieron a mi tía y a mi abuela, además nos enteramos que hay otra orden de aprehensión por Daños Patrimoniales en mi contra y en contra de mi primo E6, interpuesta por la señora E7, desconociendo sus apellidos, esposa de E8, hermano de las personas señaladas como las que habían lesionado a mis familiares. Sin embargo, no habíamos tenido noticia de que existía denuncia en mi contra o de mi primo E6, por los hechos que se nos atribuyen, nunca se nos notificó formalmente para rendir declaración al respecto, así que tampoco nunca nos presentamos ante el Ministerio Público ya que no se nos realizó citatorio alguno. De las denuncias referidas no tengo el dato sobre el número de expediente que se le asignó, por lo que solicito a esta Comisión indague al respecto y sobre la actuación del Ministerio Público, ya que no se nos dio garantía alguna dentro de esta indagatoria.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

Por lo anterior, los C.CS. Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por los C.CS Q1 y Q2, el 13 de octubre de 2014, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio SJDHPP/DGJDHC/---/2014, de 29 de octubre de 2014, suscrito por la A1, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió diverso oficio DGCP/---/2014, de 29 de octubre de 2014, suscrito por el A2, Director General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al anexó la orden de aprehensión, emitida el 1 de abril de 2014, en contra de Q2 y copia de informe de 7 de octubre de 2014, en el cual señala textualmente lo siguiente:

“Copia de oficio numero DGCP/---/2014, de fecha 29 de octubre de 2014, suscrito por el A2, Director General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y anexos”

Oficio DGCP/---/2014, de 29 de octubre de 2014, suscrito por el A2, Director General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

“.....informe pormenorizado de los hechos de los que se duelen los quejosos Q1 Y Q2, me permito informarle lo siguiente:

Existe la averiguación previa penal S-G4---/2011, radicada ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e integridad de las personas con residencia en esta ciudad, iniciada con motivo del delito de LESIONES POR DISFUNCIÓN PARCIAL PERMANENTE DE ORGANOS O FACULTADES, cometidos en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

perjuicio de Q1, E2, E9 Y E1, en contra de E3 Y E4, misma que se ha remitido en diversas ocasiones a la Agencia del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia para que se efectuó el ejercicio de la acción penal, sin embargo, dicha indagatoria se ha devuelto al Representante Social Investigador con diversas sugerencias que permitan el ejercicio de la acción penal, sin embargo, hasta la fecha no reúne los elementos suficientes para acreditar las categorías procesales consistentes en el cuerpo del delito y la responsabilidad penal. Por lo que se sugiere a los peticionarios acudir con el Ministerio Público encargado de la investigación a fin de que se les sea informado los motivos de devolución y el avance de la investigación.

Por otra parte, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia se de este Distrito Judicial, se encuentra instaurado el proceso penal ---/2013, por el delito de ROBO CON MODALIDAD AGRAVANTE POR RECAER EN AUTOPARTES, en contra de Q2, cometido en perjuicio de E5, en el que en fecha 07 de octubre de los cursantes, se cumplimentó la orden de aprehensión dictada en contra del acusado, así mismo, se dictó auto de formal prisión y actualmente el acusado se encuentra gozando de la libertad provisional bajo caución al cubrir las cantidades de \$2400.00 por concepto de caución y \$1200.00, por concepto de multa.

Actualmente el Proceso Penal sigue su trámite legal, pues se encuentra en el periodo probatorio que concluye el 09 de diciembre de 2014, en el que el acusado está en posibilidades de ofrecer las pruebas de su intención para su defensa que desvirtúen la acusación de que fue objeto y que hoy constituye su reclamo.

Anexo al presente, se servirá a encontrar copia simple de la orden de aprehensión de fecha 01 de abril de 2014 dictada en contra de Q2 y del informe de fecha 07 de octubre de 2014, suscrito por el Agente de la Policías Investigadora responsable del noveno grupo de ordenes de aprehensión.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

Orden de aprehensión ---/2013, de 1 de abril de 2013, librada por la A3, Juez Primero de Primera Instancias en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad, en la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....para resolver la orden de aprehensión solicitada dentro de la causa penal número ---/2013, formada con motivo de la acción penal ejercitada por la Ministerio Público adscrita en contra de Q2 por el delito de ROBO CON MODALIDAD AGRAVANTE POR RECAER EN AUTOPARTES, previsto y sancionada por el artículo 410 con relación al 414, fracción IX del Código Penal del Estado; inculpado que al momento de la comisión del ilícito contaba con las siguientes generales: Llamarse como ha quedado escrito; mexicano; de X (X) años de edad; estado civil X; instrucción X; originario y vecino de esta ciudad; domicilio calle X número X colonia X; ocupación operario; percepción económica semanal \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que no fuma, no ingiere bebidas embriagantes y no es afecto a las drogas o enervantes; sin antecedentes penales; apodado "X"; y,--

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha dos (02) de enero de dos mil doce (2012), E5 presento denuncia y/o querrela en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por hechos determinados que integran los elementos del tipo penal del delito de ROBO CON MODALIDAD AGRAVANTE POR RECAER EN AUTOPARTES, con lo que se considera que la formalidad requerida por la fracción II del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, está satisfecha. -----

PRIMERO.- Quedaron debidamente demostrados en autos los elementos constitutivos del cuerpo del delito ROBO CON MODALIDAD AGRANVANTE POR RECAER EN AUTOPARTES, previsto y sancionada por el artículo 410 con relación al artículo 414, fracción IX del Código Penal del Estado, así como la probable responsabilidad penal de Q2 en su comisión, por lo tanto, se gira en su contra la presente orden de aprehensión.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

SEGUNDO.- Se suspende el procedimiento en tanto se ejecute la orden de aprehensión, lo anterior con fundamento en los artículos 508, fracción IV y 509 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Agente del Ministerio Público adscrita, con entrega de copia certificada de la resolución; en la inteligencia de que el inculpado puede ser localizado en el domicilio que obra al inicio de la presente resolución.....”

3.- Acta circunstanciada de 13 de noviembre del 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hace se hizo constar la comparecencia de los quejosos Q1 y Q2, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Que si bien después de haber leído el informe, yo Q2, he entendido él porque me detuvieron, por lo cual estoy conforme con esta explicación, así mismo he entendido las diversas etapas que se prosiguen en mi proceso penal y le daré para adelante a mi caso, para poder defenderme de estos hechos que se me acusan falsamente. En cuanto a mi Q1, estoy en desacuerdo con lo dicho por la autoridad, ya que han pasado demasiado tiempo desde que interpuse mi denuncia, por lo cual considero que se me están violentado mis derechos, ya que no es posible que habiendo pasado 3 años, aun no puedan ejercer la acción penal y proceder con mi denuncia, ya que incluso por todo este tiempo que ha pasado, he tenido más de 3 ministerios públicos encargados de esta averiguación previa, pero que aun no han podido resolverme, por lo cual es mi deseo que se me siga ayudando en esta comisión de derechos humanos, con el fin de que si es posible como lo indica en el informe de la autoridad, me ayuden a ver qué es lo que se necesita más de pruebas, ya que cuando acudo a ver mi averiguación previa, no se me explica que es lo que más necesitan y yo considero que con las pruebas que puse, son más que suficientes.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

4.- Acta circunstanciada de 19 de noviembre del 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la T1, a efecto de rendir su testimonio en relación a los hechos materia de la queja, en la que textualmente refirió lo siguiente:

".....Que yo acudí el día 26 de Diciembre de 2011, junto con mi concuña Q1 y mi cuñada E10, para interponer una denuncia por los hechos ocurridos el día 25 de Diciembre de 2011, a mi cuñado y a mi suegra, por lo cual ese día levantamos la denuncia en la Procuraduría, desde entonces debido a que mi concuña y cuñada no podían asistir con el Ministerio Público, yo me di la tarea de acudir con el objeto de ayudarlos a poder darle los elementos necesarios al ministerio público, por lo cual desde ese momento he estado acudiendo a esa dependencia, entre las principales actividades que yo realice, fueron la de llevar a mi suegra de nombre E2 con el médico legista, con el objeto de que valorara sus lesiones, así como también a mi sobrino de nombre E9, lo lleve varias veces al hospital X, a realizarle los exámenes del Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo, y seguí acudiendo a llevar fotos, incluso cuando alguno de mis familiares tenían que ir a declarar, yo los acompañaba para poderme enterar de cómo iba el asunto, en todos este tiempo, me he podido percatar que nos han estado dando largas al asunto, es decir no le dan seguimiento, y de que todas las pruebas que hemos dado desde ese año, ya no se encuentran en el expediente al día de hoy, así como también de que cada rato están cambiando de Ministerio Público encargado del caso de mi suegra y mi cuñado, como cambian mucho de licenciados, apenas uno de ellos lo está estudiando y lo están cambiando, la prueba más reciente de esto, es que el día Lunes 10 de Noviembre el Licenciado de nombre A4 nos aseguro que en ocho días contados desde ese día, nos iba a tener una respuesta acerca de que más se iba a hacer para resolver este asunto, sin embargo llegado el día de ayer 18 de Noviembre, yo acudí ante ese Licenciado y al preguntarle qué había pasado, me indica que no lo había checado y que mejor lo iba a pasar con otros licenciados, ya que el tenía muchos expedientes que checar, así mismo quiero hacer mención que desde un principio que yo he estado acudiendo ante el Ministerio Público el expediente, contaba con cierto grueso de hojas, sin embargo ayer me





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

pude percatar que más de la mitad de las actuaciones e incluso pruebas habían desaparecido, indicándome los funcionarios que igual y lo separaron porque estaba muy grande, sin embargo no lograron dar con lo demás del expediente. Quiero hacer mención que hace mas de un año, el A5 me menciona que el expediente ya que se encontraba completo, ya que yo le hacía comentarios de que más se necesitaba para poderle dar trámite, por lo cual en su momento el nos aseguro que ya estaba completo, listo para ejercer la acción penal, sin embargo al salir el mencionado Licenciado de trabajar de ese lugar, los demás licenciados nos aseguraron que aun faltaban más pruebas necesarias, por lo cual se nos hace muy raro, ya que nosotros hemos dado todas las pruebas que han estado a nuestro alcance, puesto que esta situación ya tiene más de 3 años.....”

5.- Acta circunstanciada de 25 de noviembre del 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar inspección de la averiguación previa S-G4----/2011, diligencia que textualmente establece lo siguiente:

“.....me constituí en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Unidad de Investigación Homicidios Mesa IV, para efecto de tener acceso a la Averiguación Previa numero S-G4---- /2011 con motivo de la queja interpuesta por la C. Q1 y el C. Q2 , visto en el expediente CDHEC/1/2014/---/Q, formado por motivo de la queja presentada, por presuntas violaciones a los derechos humanos, consistentes en violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia y Detención Arbitraria , por actos atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En donde se advierten las siguientes anotaciones:

- Diligencia: Se recibe denuncia por comparecencia persona física Q1 el 26 de Diciembre de 2011.*
- Diligencia: Oficio Número ---/2011. Orden de investigación de los hechos denunciados por Q1, en contra de E3 E4 "n" y quien o quienes resulten responsables de fecha 27 de Diciembre de 2011.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

- *Diligencia: Acuerdo de designación de perito de fecha 28 de Diciembre de 2011, A6, perito oficial en Medicina Forense, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.*
- *Diligencia: Oficio Número ---/2011 de fecha 28 de Diciembre de 2011, designación de perito oficial en medicina forense A6.*
- *Diligencia Aceptación y protesta de perito en medicina forense A6 de fecha 29 de Diciembre de 2011.*
- *Diligencia: Se rinde dictamen de lesiones de fecha 28 de Diciembre de 2011, por parte del A6, dictamen de: E2, E9, E1.*
- *Diligencia: Se rinde informe de investigación de fecha 29 de Diciembre de 2011, en donde se entrevista a E11, E12 y E13, el C. E11 aporta datos de nombre y domicilio de E3.*
- *Diligencia: Acuerdo de fecha 30 de Diciembre de 2011, para girar citatorio a fin de localizar a E3 y E4.*
- *Diligencia: Citatorio a E3 de fecha 30 de Diciembre de 2011*
- *Diligencia: Citatorio a E4 de fecha 30 de Diciembre de 2011*
- *Diligencia Declaración Ministerial del C. E4 de fecha 4 de Enero de 2012.*
- *Diligencia: Declaración Ministerial del C. E3 de fecha 4 de Enero de 2012*
- *Diligencia: Declaración testimonial de E13 de fecha 09 de Enero de 2012.*
- *Diligencia: Declaración testimonial de E12 de fecha 09 de Enero de 2012.*
- *Diligencia: Denuncia por comparecencia persona física de E1 de fecha 23 de Febrero de 2012.*
- *Diligencia: Denuncia por comparecencia persona física de E2 de fecha 23 de Febrero de 2012.*
- *Diligencia Acuerdo para girar oficio de fecha de 27 de Febrero de 2012, en donde se solicita expedientes clínicos del Hospital X de Saltillo.*
- *Diligencia: Oficio Número ---/2011 de fecha 27 de Febrero de 201, se solicita expedientes clínicos al Hospital X de Saltillo de E2, E1 y E9.*
- *Diligencia: Declaración testimonial del menor E9 de fecha 28 de Febrero de 2012.*
- *Diligencia: Declaración testimonial del menor E11 de fecha 28 de Febrero de 2012.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

- *Diligencia: Acuerdo para girar oficio de fecha 29 de Febrero de 2012, con el objeto de solicitar apoyo a la Secretaria de Educación para que designe personal especializado en otorrinolaringología y oftalmología, para practicar dictámenes en ambas especialidades a E9.*
- *Diligencia: Oficio Número ---/2012 de fecha 29 de Febrero de 2012, dirigido a Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud.*
- *Diligencia: Acuerdo de inspección de lesiones de E9 de fecha 02 de Marzo de 2012.*
- *Diligencia: Inspección de lesiones de E9 de fecha 02 de Marzo de 2012.*
- *Diligencia: Acuerdo de recepción de documentos de fecha 07 de Marzo de 2012, se recibe expedientes clínicos de E2, E9 y E1 del Hospital X de Saltillo.*
- *Diligencia: Se rinde Informe de investigación de fecha 14 de Marzo de 2012.*
- *Diligencia: Exhibición y ratificación de parte informativa de A7, Policía Investigadora del Estado de fecha 15 de Marzo de 2012.*
- *Diligencia: Acuerdo de recepción de documentos de fecha 16 de Marzo de 2012, oficio número DGAJ/---/2012, suscrito por la encargada de la dirección general de asuntos jurídicos de la Secretaria de Salud.*
- *Diligencia: Se dicta acuerdo de reserva de fecha 19 de Marzo de 2012, en donde se reserva el derecho a ejercitar la acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables por su participación en el delito de lesiones, hasta en tanto aparezca nuevos elementos encaminados a demostrar la probable responsabilidad de los inculpados.*
- *Diligencia: Acuerdo para Designación de perito a fin de que se clasifique las lesiones de E9 de fecha 21 de Marzo de 2012.*
- *Diligencia: Oficio Número ---/2012 de fecha 21 de Marzo de 2012, se designa médico especialista A8 y Dr. A9.*
- *Diligencia: Acuerdo de fecha 26 de Marzo de 2012, para practicar diligencia de inspección ministerial de lesiones por cicatriz a E2 y E1.*
- *Diligencia: Inspección ministerial a E2 y E1 de fecha 26 de Marzo de 2012.*
- *Diligencia: Acuerdo de recepción de documentos oficio s/n de fecha 30 de mayo de 2012, suscrito por el A10, anexa dictámenes médicos de otorrinolaringólogo y oftalmólogo de E9.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

- *Diligencia: 04 de Junio de 2012 E1 solicita la acumulación de las averiguaciones previas S-G4---- /2011S-G4----/2011 y S-G4---- /2011.*
- *Diligencia: Acuerdo de designación de perito de fecha 27 de Junio de 2012, con el fin de que practique dictamen médico definitivo de lesiones, para dictaminar que tipo de lesiones presento: Q1, E9, E2 y E1, designando al A6.*
- *Diligencia: Oficio Número ---/2012 de fecha 27 de Junio de 2012, designación de perito A6, perito oficial en Medicina Forense, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.*
- *Diligencia: Se recibe dictámenes médicos de fecha 27 de Junio de 2012*
- *Diligencia: Exhibición y ratificación de peritaje medico de fecha 29 de Junio de 2012.*
- *Diligencia: Acuerdo de fecha 23 de Agosto de 2012, se reserva el ejercicio de la acción penal en contra de E3.*
- *Diligencia: 29 de Agosto de 2012 se envía averiguación previa al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en turno para el estudio de la vista del ejercicio de la acción penal.*
- *Diligencia: 30 de Agosto de 2012, devolución en la vía económica para subsanar diversas circunstancias para poder ejercitar la acción penal, entre ellas son lo relacionado con los dictámenes médicos, dictamen pericial definitivo de lesiones de E9, Declaración de E12 ya que se contradice en diversas circunstancias, personas diversas que también estuvieron involucrados en los hechos.*
- *Diligencia: 23 de Diciembre de 2012 decreto de traslado para llevar a cabo diligencia de inspección de lugar donde ocurrieron los hechos*
- *Diligencia: 23 de Diciembre de 2012 inspección ministerial del lugar donde ocurrieron los hechos.*
- *Diligencia: Acuerdo de recepción de documentos de fecha 24 de Diciembre de 2012, en el cual se incluye dictamen de criminalística de campo, por el A11.*
- *Diligencia: 31 de Diciembre de 2012 se envía Averiguación Previa al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en turno para el estudio de la vista del ejercicio de la acción penal*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

- *Diligencia: 10 de Julio de 2013 se envía Averiguación Previa al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en turno para el estudio de la vista del ejercicio de la acción penal.*
- *Diligencia: 06 de Septiembre de 2013 devolución en la vía económica para subsanar diversas circunstancias para poder ejercitar la acción penal, entre ellas son lo referente a la declaración de E11, ya que no es coincidente con las declaraciones de Julia, se encuentra contradicciones en las declaraciones testimoniales, así como las respectivas denuncias de los afectados.*
- *Diligencia: Oficio #---/2014 MIV de fecha 17 de Octubre de 2014, donde se designa mediador a efecto de que en 30 días se lleve a cabo la mediación entre las partes, con el fin de llegar a un acuerdo.....”*

6.- Acta circunstanciada de 5 de febrero del 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar inspección de la averiguación previa S-G4----/2011, diligencia que textualmente establece lo siguiente:

“.....me constituí en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Unidad de Investigación Homicidios Mesa IV, para efecto de tener acceso por segunda vez a la Averiguación Previa numero S-G4---- /2011 con motivo de la queja interpuesta por la C. Q1 y el C. Q2, visto en el expediente CDHEC/1/2014/---/Q, formado por motivo de la queja presentada, por presuntas violaciones a los derechos humanos, consistentes en violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia y Detención Arbitraria , por actos atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Agente del Ministerio Público encargado de la Averiguación Previa a la fecha:
A11

Observaciones del expediente: *No cuenta con carpeta, sin foliar, solamente unido con un broche baco y sin llevar un conteo de fechas subsecuente en sus actuaciones En donde se advierten las siguientes anotaciones:*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

1. *Diligencia: Se recibe denuncia por comparecencia persona física Q1 el 26 de Diciembre de 2011.*
2. *Diligencia: Oficio Número ---/2011. Orden de investigación de los hechos denunciados por Q1, en contra de E3 E4 "n" y quien o quienes resulten responsables de fecha 27 de Diciembre de 2011.*
3. *Diligencia: Acuerdo de designación de perito de fecha 28 de Diciembre de 2011, A6, perito oficial en Medicina Forense, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, suscrito por el Ministerio Público A5*
4. *Diligencia: Oficio Número ---/2011 de fecha 28 de Diciembre de 2011, designación de perito oficial en medicina forense A6.*
5. *Diligencia Aceptación y protesta de perito en medicina forense A6 de fecha 29 de Diciembre de 2011.*
6. *Diligencia: Se rinde dictamen de lesiones de fecha 28 de Diciembre de 2011, por parte del A6, dictamen de: E2, E9, E1 y Q1.*
7. *Diligencia: Exhibición y ratificación de dictamen, de fecha 29 de Diciembre de 2011, realizada por el Agente del Ministerio Público A5, consistente en actuación ministerial donde se presenta el perito A6, a ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de los dictámenes.*
Nota: Esta actuación se encuentra impresa en papel notoriamente más nuevo, sin coincidir con las demás actuaciones ya integradas con anterioridad.
8. *Diligencia: Se rinde informe de investigación de fecha 29 de Diciembre de 2011, en donde se entrevista a E11, E12 y E13, el C. E11 aporta datos de nombre y domicilio de E3. Investigación realizada por parte del Policía Investigador A7.*
9. *Diligencia: Exhibición y ratificación de Parte Informativo de fecha 29 de Diciembre de 2011, suscrito por el Agente del Ministerio Público A5, en el cual el Policía Investigador del Estado, Sergio Ernesto Huerta Perales comparece para exhibir y ratificar el parte informativo numero ---/2011.*
10. *Diligencia: Acuerdo de fecha 30 de Diciembre de 2011, para girar citatorio a fin de localizar a E3 y E4, suscrito por el Agente del Ministerio Público A5.*
11. *Diligencia: Citatorio a E3 de fecha 30 de Diciembre de 2011, suscrito por el Agente del Ministerio Público A5.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

12. *Diligencia: Citatorio a E4 de fecha 30 de Diciembre de 2011, suscrito por el Agente del Ministerio Público A5.*
13. *Diligencia Declaración Ministerial del C. E4 de fecha 4 de Enero de 2012.*
14. *Diligencia: Declaración Ministerial del C. E3 de fecha 4 de Enero de 2012*
15. *Diligencia: Declaración testimonial de E13 de fecha 09 de Enero de 2012.*
16. *Diligencia: Declaración testimonial de E12 de fecha 09 de Enero de 2012.*
17. *Diligencia: Denuncia por comparecencia persona física de E1 de fecha 23 de Febrero de 2012.*
18. *Diligencia: Se dicta acuerdo por parte del Agente del Ministerio Público A12, de fecha 23 de Febrero de 2012, donde se hace constar que encontrándose presentes E2 y E1, se determina la necesidad de practicarle la diligencia de inspección ministerial se lesiones en su calidad de ofendido y que dicha diligencia es necesaria para estar en posibilidad de resolver si ene la especie se encuentra acreditado el cuerpo del delito.*
19. *Diligencia: Denuncia por comparecencia persona física de E2 de fecha 23 de Febrero de 2012.*
20. *Diligencia: Inspección ministerial de persona lesionada, de fecha 23 de Febrero de 2012, realizada por el Agente del Ministerio Público A12, se hace constar la presencia del ofendido de nombre E1 al cual se le realiza la inspección de lesiones.*
Nota: Diligencia notoriamente más nueva que las ya anexadas con anterioridad y solo se encuentra firmada por el ofendido y no por el Agente del Ministerio Público.
21. *Diligencia: Inspección ministerial de persona lesionada, de fecha 23 de Febrero de 2012, realizada por el Agente del Ministerio Público A12, donde se hace constar la presencia de la ofendida de nombre E2 a la cual se le realiza la inspección de lesiones.*
Nota: Diligencia notoriamente mas nueva que las ya anexadas con anterioridad y solo se encuentra firmada por el Agente del Ministerio Publico y no por la lesionada.
22. *Diligencia Acuerdo para girar oficio de fecha de 27 de Febrero de 2012, en donde se solicita expedientes clínicos del Hospital X de Saltillo.*
23. *Diligencia: Oficio Número ---/2011 de fecha 27 de Febrero de 2012, se solicita expedientes clínicos al Hospital Universitario de Saltillo de E2, E1 y E9.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

24. *Diligencia: Declaración testimonial del menor E9 de fecha 28 de Febrero de 2012, con presencia de la madre del menor como asistente, la C. Q1, realizada por el Agente del Ministerio Público A12*
25. *Diligencia: Declaración testimonial del menor E11 de fecha 28 de Febrero de 2012, asistido por su madre la C. E14, realizada por el Agente del Ministerio Público A12.*
26. *Diligencia: Acuerdo para girar oficio de fecha 29 de Febrero de 2012, con el objeto de solicitar apoyo a la Secretaria de Educación para que designe personal especializado en otorrinolaringología y oftalmología, para practicar dictámenes en ambas especialidades a E9.*
27. *8Diligencia: Oficio Número ---/2012 de fecha 29 de Febrero de 2012, dirigido a Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud, suscrito por el Agente del Ministerio Público A5.*
28. *Diligencia: Oficio sin numero de fecha 15 de Diciembre de 2012, en el cual se designa a A13, Perito en materia de criminalística de campo adscrito a la coordinación de servicio periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, suscrito por el Agente del Ministerio Público A5.*
Nota: Oficio sin firmar por parte del MP.
29. *Diligencia: Acuerdo de inspección de lesiones de E9 de fecha 02 de Marzo de 2012, signado por el Agente del Ministerio Público el A5.*
30. *Diligencia: Inspección ministerial de lesiones de E9 de fecha 02 de Marzo de 2012, realizada por el Agente del Ministerio Público A5, donde se establece que el C. E9, presenta cicatriz en la cara de aproximadamente 3 cms, lado derecho del rostro, misma que es notable a 5mts de distancia.*
31. *Diligencia: Acuerdo de recepción de documentos de fecha 07 de Marzo de 2012, se recibe expedientes clínicos de E2, E9 y E1 del Hospital X de Saltillo, suscrito por el Agente del Ministerio Público A5*
32. *Diligencia: Inspección realizada por el Agente del Ministerio Público A5, en el cual da fe del expediente # --- de E2, Expediente #--- E1, Expediente #--- E9, cotejando la copia fotostática proporcionada con los originales.*
33. *Diligencia: Se rinde Informe de investigación de fecha 14 de Marzo de 2012, suscrito por el Agente de la Policía Investigadora A7.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

34. *Diligencia: Exhibición y ratificación de parte informativa de A7, Policía Investigadora del Estado de fecha 15 de Marzo de 2012, signado por el Agente del Ministerio Público A5.*
35. *Diligencia: Acuerdo de recepción de documentos de fecha 16 de Marzo de 2012, oficio número DGAJ/---/2012, suscrito por la encargada de la dirección general de asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud, signado por el Agente del Ministerio Público A5.*
36. *Diligencia: Se dicta acuerdo de reserva de fecha 19 de Marzo de 2012, en donde se reserva el derecho a ejercitar la acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables por su participación en el delito de lesiones, hasta en tanto aparezca nuevos elementos encaminados a demostrar la probable responsabilidad de los inculcados, signado por el Agente del Ministerio Público A5.*
37. *Diligencia: Acuerdo para Designación de perito a fin de que se clasifique las lesiones de E9, de fecha 21 de Marzo de 2012, signado por el Agente del Ministerio Público A5.*
38. *Diligencia: Oficio Número ---/2012 de fecha 21 de Marzo de 2012, se designa médico especialista A8 y A9, signado por el Agente del Ministerio Público A5.*
39. *Diligencia: Acuerdo de fecha 26 de Marzo de 2012, con el efecto de practicar diligencia de inspección ministerial de lesiones por cicatriz a E2 y E1, signado por el Agente del Ministerio Público A5.*
40. *Diligencia: Inspección ministerial a E2 y E1 de fecha 26 de Marzo de 2012, realizada por el Agente del Ministerio Público A5.*
41. *Diligencia: Acuerdo de recepción de documentos oficio s/n de fecha 30 de mayo de 2012, suscrito por el A10, anexa dictámenes médicos de otorrinolaringólogo y oftalmólogo de E9, signada por el Agente del Ministerio Público A5.*
42. *Diligencia: Acuerdo de designación de perito de fecha 27 de Junio de 2012, con el fin de que practique dictamen médico definitivo de lesiones, para dictaminar que tipo de lesiones presento: Q1, E9, E2 y E1, designando al Dr. A6, signada por el Agente del Ministerio Público A5.*
43. *Diligencia: Oficio Número ---/2012 de fecha 27 de Junio de 2012, designación de perito A6, perito oficial en Medicina Forense, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, signada por el Agente del Ministerio Público A5.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

44. *Diligencia: Se recibe dictámenes médicos de fecha 27 de Junio de 2012, por parte del A6, Perito Oficial en Medicina Forense, de los lesionados E2, Q1, E1 y E9, signada por el Agente del Ministerio Público A5 .*
45. *Diligencia: Exhibición y ratificación de peritaje medico de fecha 29 de Junio de 2012, signada por el Agente del Ministerio Público A5.*
46. *Diligencia: Acuerdo de fecha 15 de Diciembre de 2012, se designa al perito, A13, perito oficial en Criminalística de campo, con el objeto de realizar prueba en materia de criminalística de campo, para recabar huellas y pruebas en el domicilio de los hechos, signada por el Agente del Ministerio Público A5.*
47. *Diligencia: Oficio sin número, de fecha 15 de Diciembre de 2012, signada por el Agente del Ministerio Público A5, dirigido al A13, en donde se le hace de su conocimiento que se le ha designado como perito en materia de criminalística de campo.*
- Nota: oficio sin firmar por parte del Ministerio Público.*
48. *Diligencia: 23 de Diciembre de 2012 decreto de traslado para llevar a cabo diligencia de inspección de lugar donde ocurrieron los hechos, signado por el Agente del Ministerio Público, A5.*
49. *Diligencia: 23 de Diciembre de 2012 inspección ministerial del lugar donde ocurrieron los hechos, realizado por el Agente del Ministerio Público, A5.*
50. *Diligencia: Acuerdo de recepción de documentos de fecha 24 de Diciembre de 2012, en el cual se incluye dictamen de criminalística de campo realizado por el A13, en el cual se agrega croquis y fotografías del lugar los hechos, y signado por el Agente del Ministerio Público A5.*
- Nota: acuerdo notablemente más nuevo que las actuaciones anteriores y los cuales en la primera inspección no se encontraban.*
51. *Diligencia: Audiencia de conocimiento de procedimiento de justicia restaurativa al ofendido o víctima, de fecha 26 de Febrero de 2013, signada por el Agente del Ministerio Público, A12, en donde se le hace del conocimiento a la C. Q1, que el delito que se persigue no excede el término medio aritmético de 5 años, no es delito grave y por tanto se le hace de su conocimiento, que se puede llevar a cabo el procedimiento de Justicia Restaurativa.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

Nota: Audiencia firmada solo por la ofendida.

52. *Diligencia: Se dicta acuerdo de fecha 27 de Febrero de 2013, donde se determina practicar la inspección ministerial de lesiones de E9, signado por el Agente del Ministerio Público, A12.*
53. *Diligencia: Inspección ministerial de cicatriz en el C. E9, realizada por el Agente del Ministerio Público, A12.*
54. *Diligencia: Audiencia de conocimiento de procedimiento de justicia restaurativa al ofendido o víctima, de fecha 19 de Abril de 2013, signada por el Agente del Ministerio Público, A12, en donde se le hace del conocimiento a la C. E2, que el delito que se persigue no excede el término medio aritmético de 5 años, no es delito grave y por tanto se le hace de su conocimiento, que se puede llevar a cabo el procedimiento de Justicia Restaurativa, la cual no acepta.*
- Nota: audiencia firmada por el Ministerio Público y sin firma de la ofendida.*
55. *Diligencia: Audiencia de conocimiento de procedimiento de justicia restaurativa al ofendido o víctima, de fecha 03 de Junio de 2013, signada por el Agente del Ministerio Público, A12, en donde se le hace del conocimiento al C. E1, que el delito que se persigue no excede el término medio aritmético de 5 años, no es delito grave y por tanto se le hace de su conocimiento, que se puede llevar a cabo el procedimiento de Justicia Restaurativa, el cual no acepta la justicia restaurativa.*
56. *Diligencia: Audiencia de conocimiento de procedimiento de justicia restaurativa al ofendido o víctima, de fecha 02 de Septiembre de 2013, signada por el Agente del Ministerio Público, A12, en donde se le hace del conocimiento al C. E9, que el delito que se persigue no excede el término medio aritmético de 5 años, no es delito grave y por tanto se le hace de su conocimiento, que se puede llevar a cabo el procedimiento de Justicia Restaurativa, el cual no acepta la justicia restaurativa.*
57. *Diligencia: Audiencia de conocimiento de procedimiento de justicia restaurativa al inculpado, de fecha 06 de Enero de 2015, signada por el Agente del Ministerio Público, A11, en donde se le hace del conocimiento al C. E4, que el delito que se persigue no excede el término medio aritmético de 5 años, no es delito grave y por tanto se le hace de su conocimiento, que se puede llevar a cabo el procedimiento de Justicia Restaurativa, el cual no acepta la justicia restaurativa.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

58. *Diligencia: Audiencia de conocimiento de procedimiento de justicia restaurativa al inculpado, de fecha 06 de Enero de 2015, signada por el Agente del Ministerio Público, A11, en donde se le hace del conocimiento al C. E3, que el delito que se persigue no excede el término medio aritmético de 5 años, no es delito grave y por tanto se le hace de su conocimiento, que se puede llevar a cabo el procedimiento de Justicia Restaurativa, el cual no acepta la justicia restaurativa.*
59. *Diligencia: Acuerdo para girar oficio, de fecha 08 de Enero de 2015, suscrito por el Agente del Ministerio Público, A11, en donde se establece la necesidad de enviar oficio al Director General del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila para solicitar el reporte de incidencias del día 25 de Diciembre de 2011.*
- Nota: acuerdo sin firmar.*
60. *Diligencia: Oficio ---/2015, de fecha 08 de Enero de 2015, suscrito por el Agente del Ministerio Público, A11, dirigido al A14, Director General del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, donde se le indica el termino de 24 horas para entregar el informe del reporte de incidencias del día 25 de Diciembre del 2011, entre las 6:00 am y 7:00 am, en la Colonia X.*
61. *Diligencia: Acuerdo de recepción de documentos, de fecha 09 de Enero de 2015, suscrita por el Agente del Ministerio Público, A11, el cual indica, se tiene por revido el informe de incidencias por el Director General del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando.*
62. *Diligencia: Vista de ejercicio de acción penal, de fecha 20 de Enero de 2015, suscrito por el Agente del Ministerio Público, A11.*
63. *Diligencia: Oficio ---/2015. Se envía averiguación previa a Agencia del Ministerio Público adscritas a Juzgados Penales, de fecha 4 de Febrero de 2015, suscrito por el Agente del Ministerio Público, A11.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La quejosa Q1 ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad de la Personas, Mesa IV, Delegación Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en esta ciudad, en virtud de que ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la representación social iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por la presunta comisión de delitos en hechos donde resultaran lesionados familiares de los quejosos, ocurridos en esta ciudad el 25 de diciembre de 2011, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, además según se expondrá en la presente Recomendación

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que el concepto de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fue actualizado por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Mesa IV, Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad.

Violación al derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, la quejosa Q1, fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Mesa IV, Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la representación social iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por la presunta comisión de delitos en hechos donde resultarían lesionados familiares de los quejosos, ocurridos en esta ciudad el 25 de diciembre de 2011, según se expondrá en párrafos siguientes.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

Artículo 17.- “.....Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.....”

“ARTÍCULO 20.-

A.

B.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII”

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Los artículos 6 y 7 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen:

Artículo 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos

.....

.....





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley. Lo dispuesto en la presente fracción no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

Artículo 7º.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

Los quejosos Q1 y Q2, comparecieron ante la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 13 de octubre de 2014, a efecto presentar formal queja por actos imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestando la primera de las personas mencionadas que desde





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

diciembre del 2011, se dio inicio a la Averiguación Previa S-G4---/2011, ante la Agencia del Ministerio Público(sic), con motivo de una denuncia interpuesta por el delito de lesiones en contra de dos personas considerando que no ha tenido respuesta a la indagatoria y que les dicen que ya se consignó y el juzgado la devuelve para hacerle unas adecuaciones y, por su parte, el segundo de los mencionados refirió que fue objeto de una detención por la que lo ingresaron al Centro Penitenciario Saltillo sin que lo hubieran citado o notificado de denuncia alguna, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

De lo referido por los quejosos, la A1, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al rendir el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, anexó diversa documentación, de la cual se hace referencia, en esencia, a los siguientes puntos:

Por lo que hace al oficio DGCP/---/2014 de 29 de octubre de 2014, suscrito por el A2, Director General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- Que existe una averiguación previa penal S-G4---/2011, iniciada con motivo del delito de lesiones por disfunción parcial permanente de órganos o facultades, en perjuicio de Q1, E2, E9 y E1, averiguación que se ha remitido en diversas ocasiones a la Agencia del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia para que ejercite la acción penal respectiva, sin embargo, dicha indagatoria se ha devuelto al representante social investigador, ya que no reúne los elementos suficientes para acreditar las categorías procesales.
- Que ante el Juzgado Primero de Primera Instancia, se encuentra el proceso penal ---/2013, por delito de robo con modalidad agravante por recaer en autopartes, en contra de Q2, cometido en perjuicio de E5, en el que, el 7 de octubre de 2014 se cumplimentó la orden de aprehensión dictada en contra del mencionado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

Sobre este último punto, el quejoso Q2, el 13 de noviembre del 2014, al comparecer ante esta Comisión de los Derechos Humanos a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, refirió haber entendido el motivo por el que lo detuvieron, manifestando estar conforme con la explicación dada por la autoridad, señalando que entendió las diversas etapas que se prosiguen en su proceso penal, en el que se defenderá de lo que, según él lo refirió, se le acusa falsamente; por lo anterior, al manifestar el quejoso su conformidad con los motivos expuestos por la autoridad respecto de su proceder, los hechos materia de la queja quedaron resueltos durante el procedimiento de investigación, por lo que se actualiza la causa de conclusión prevista en la fracción IX del artículo 94 del Reglamento Interior de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

No obstante lo anterior, respecto de la quejosa Q1, existen dentro de los autos de la averiguación previa iniciada el 26 de diciembre de 2011 por la presunta comisión del delito de lesiones, actuaciones atribuibles al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad de la Personas, Mesa IV, Delegación Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en esta ciudad, cuenta habida que de las inspecciones realizadas el 25 de noviembre de 2014 y 5 de febrero de 2015 por personal de este organismo, a la averiguación previa penal 303/2011, se acredita lo siguiente:

De la inspección realizada por personal de esta Comisión el 25 de noviembre de 2014 y 5 de febrero de 2015, se advierte que en la indagatoria se realizaron un total de 10 diligencias en el mes de diciembre de 2011, 4 en enero de 2012, 8 en febrero de 2012, 11 en marzo de 2012, 1 en mayo de 2012, 5 en junio de 2012, 3 en agosto de 2012, 4 en diciembre de 2012, 2 en febrero de 2013, 1 en abril de 2013, 1 en junio de 2013, 1 en julio de 2013, 1 en septiembre de 2013, 1 en octubre del 2013, 6 en enero de 2015 y 1 en febrero de 2015, lo que se traduce en que no hubo actuación alguna en los meses de abril, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2012 así como enero, marzo mayo, agosto, noviembre y diciembre de 2013 y, finalmente, durante todo el 2014, es decir, durante 23 meses la autoridad no realizó ninguna diligencia para acreditar los hechos presuntamente constitutivos de delito ni la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión y valida el retardo negligente del responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado, sin pasar por





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

alto el hecho de que en los meses de mayo de 2012, abril, junio, julio, septiembre y octubre de 2013 y febrero de 2015 solamente se practicó una diligencia por mes.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencias necesarias durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del responsable, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función de recepción y a su vez darle el trámite correspondiente a la denuncia para que se haga la investigación del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación.

En el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

Por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte de la quejosa, a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos. Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Mesa IV, Delegación Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de esta ciudad, violó los derechos humanos de la quejosa Q1, pues no se le ha garantizado, en la forma debida, el acceso a la procuración de justicia, como derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de la quejosa Q1, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de suma importancia destacar que en atención a que la quejosa Q1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Mesa IV, Delegación Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de esta ciudad, por haber incurrido en una dilación de la procuración de justicia, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, el artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de acuerdo al artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, rehabilitación, compensación satisfacción y de no repetición.

De lo anterior, resultan aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas internas, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la quejosa Q1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las servidores públicos, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Delegación Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de esta ciudad, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

toda conducta que los lastime, lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Mesa IV, Delegación Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de la quejosa Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que el responsable de la averiguación previa citada es la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Mesa IV, Delegación Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de esta ciudad, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Mesa IV, Delegación Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de esta ciudad, responsable de la integración de la indagatoria respectiva, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se instruya al Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Mesa IV, Delegación Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de esta ciudad, responsable de la integración de la averiguación previa penal S-G4----/2011, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho, para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

SEGUNDA.- Se brinde información a la quejosa Q1, del estado y avances que se realicen dentro la averiguación previa penal S-G4----/2011, manteniendo comunicación directa con ella, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERA.- Se apliquen las sanciones administrativas internas al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Mesa IV, Delegación Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de esta ciudad, que incurrió en la violación de los derechos humanos de la quejosa Q1 por la dilación en la procuración de justicia de la averiguación previa S-G4----/2011, con base en lo expuesto en esta Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

CUARTA.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados y las mismas se practiquen de acuerdo a lo que establezca la ley, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales en tiempo según lo establezca la ley, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y g) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

QUINTA. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 y Q2 y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

